



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 060016100016787, el Despacho considera procedente tal petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **JAQUELINE ACEROS HERNANDEZ**, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 060016100016787, conforme a lo anunciado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Continuar la ejecución por cuenta de la obligación igualmente demandada, por la cual se profirió mandamiento de pago, contenida en el pagaré No. 060776100003558, según lo manifestado por la parte demandante en memorial visible a ítem 28 del cuaderno 1 del expediente digital.

TERCERO: En virtud de lo anterior, el Despacho se abstiene de levantar las medidas cautelares decretadas, con ocasión a la presente ejecución.

CUARTO: Para todos los efectos téngase en cuenta al momento de la liquidación del crédito, lo decidido en la presente providencia.

QUINTO: Téngase para todos los efectos notificada a partir del 16 de febrero de 2021, a la demandada JAQUELINE ACEROS HERNANDEZ, del mandamiento de pago y de la presente demanda, teniendo en cuenta la diligencia surtida bajo los lineamientos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, conforme se observa en el expediente.

Por ende, una vez ejecutoriada la presente decisión vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebea0d9ec03ec7f35ea9bb08d6e0c06af47b5ec2425ba9171d8a8ab8d9e6998

4

Documento generado en 13/05/2021 03:17:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.62 del 14 de mayo de 2021.